

RESOLUCION No RS 0473

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No 1617 del 24 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio a la sociedad denominada **FLOTA LA MACARENA S.A.** y formuló cargos por "Presentar de manera incompleta para los años 2003 y 2005 los análisis físico-químicos. Auto notificado personalmente el 05 de diciembre de 2006.

DESCARGOS:

Que mediante radicación No 2006ER59270 del 18 de diciembre de 2006, el representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, dentro del término legal, presentó descargos contra el auto No 1617 del 24 de junio de 2006, alegando que nunca ha incumplido su obligación de presentar los respectivos estudios ya que los mismos fueron radicados y evaluados por la Entidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante informe técnico No 1011 del 24 de enero de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó el auto No 1617 del 24 de junio de 2006 junto con los demás estudios que presentó la sociedad en cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas y concluyó lo siguiente:

"Auto Sancionatorio 1617/2006

"El concesionario presenta descargos mediante radicado 59270/2006, se considera desde el punto de vista técnico que si bien es cierto que el concesionario incumplió con la presentación de los parámetros completos requeridos por la resolución 250/97 en los años 2003 y 2005, los resultados faltantes (fosfatos, temperatura, sólidos suspendidos) no resultan fundamentales para el óptimo monitoreo ambiental y seguimiento al recurso hídrico y por lo tanto no representa una amenaza por deterioro del recurso hídrico captado. De acuerdo a lo anterior se recomienda considerar desde el punto de vista Legal la sanción por dicho incumplimiento."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que revisada la información aportada por la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.** y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No 1011 del 24 de enero de 2008, se puede concluir que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0473

Si bien en los parámetros fisicoquímicos aportados por la sociedad concesionaria no contaban con los resultados de fosfatos, temperatura y sólidos suspendidos, esto no fue óbice para ejercer un control y seguimiento de la calidad del agua explotada por el pozo 09-0019 habida cuenta que la misma siempre ha presentado los documentos necesarios para poder ejercer dicho control y establecer el impacto que se está generando en el acuífero por dicha explotación.

Que de esta manera, dejando de un lado la proscrita responsabilidad objetiva, se encuentra que no ha existido daño para la Administración por este incumplimiento pues con los demás estudios presentados se ha podido ejercer un control efectivo sobre la calidad del recurso hídrico subterráneo se procederá a exonerarlo respecto al cargo establecido en el precitado auto No 1011 del 24 de enero de 2008.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0473

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar de los cargos formulados mediante auto 1617 del 24 de junio de 2006 a la sociedad denominada **FLOTA LA MACARENA S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **FLOTA LA MACARENA S.A.**, en la calle 17 No 113- 26 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Exp 01-97-548
ADRIANA DURAN PERDOMO
Radicado No 2006ER59270 DEL 18/12/06
Auto No 1617 del 24 de junio de 2006.
C.T. 1011 DEL 24/01/08